



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°019/2018

Lic. Francisco Rosas Urzagaste

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de enero de 2018, la Concejala Ruth Ponce Pérez realizó Petición de Informe para que se le proporcione documentación sobre el Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional N° 11/2016 Adquisición de Luminarias LED para la Modernización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Tarija Segunda Convocatoria Tercera Publicación y del Proceso de Contratación por Excepción N 003/2017 Adquisición de Luminarias LED para la Modernización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Tarija con financiamiento del proponente. Petición de Informe signado con el N° 005 y 006/2018 respectivamente, el mismo que ha sido enviado al Alcalde Municipal.

Que, mediante nota DESP.GAMT CITE N° 145 y 146/2018 recepcionada en fecha 02 de febrero de 2018 el Alcalde Municipal Lic. Rodrigo Paz Pereira, en respuesta a la Petición de Informe N° 005 y 006/2018 remite como respuesta informes legales emitidos por Asesoría Legal de Contrataciones Mayores del Órgano Ejecutivo Municipal donde se concluye:

Informe Legal N° 008/2018 que concluye:

"De acuerdo con la normativa señalada, corresponde dar una respuesta formal y considerando lo solicitado por la Concejal Ruth Natty Ponce Pérez, ésta puede ser positiva, es decir, corresponde dar la información solicitada otorgándose en copias simples de acuerdo a Petición de Informe sin embargo, la institución no cuenta con recursos humanos necesarios para cubrir el costo del servicio de fotocopias que superan la cantidad de 4.000 hojas, lo que daría un monto de Bs. 480,00 aproximadamente.

Respecto a los costos económicos que se erogarán para el cumplimiento a la petición, responden a la obligación que tiene todo funcionario público, según lo establece la Ley N° 1178 que, sin distinción de jerarquía, de asumir plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. Por lo cual, corresponde al peticionario rendir cuentas sobre el gasto justificando su destino y cuál sería el resultado del mismo.

En ese sentido, la peticionante deberá cubrir el costo económico que se erogue toda vez que se trata de una cantidad exorbitante de documentación, según se tiene de las carpetas del proceso de contratación requerido, lo que significa que se requiere recursos económicos no presupuestados para cumplir con la petición, y la institución no puede ni corresponde cargar con tal gasto a su presupuesto. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia, que en el Art. 25 señala "En el caso que la solicitud de información exija gastos de reproducción para su entrega, los mismos deberán ser cubiertos por el solicitante."

Sin embargo de resultar improbable correr con el gasto de fotocopias, el ente fiscalizador cuenta con otros instrumentos para realizar su fiscalización que resultan menos onerosos, mediante las cuales puede verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en la gestión pública y la administración de los recursos municipales, sin que su actuar fiscalizador grave más el presupuesto institucional."

Informe Legal N° 009/2018 que concluye:

"De acuerdo con la normativa señalada, corresponde dar una respuesta formal y considerando lo solicitado por la Concejal Ruth Natty Ponce Pérez, ésta puede ser positiva, es decir, corresponde dar la información solicitada otorgándose en copias simples de acuerdo a Petición de Informe sin embargo, la institución no cuenta con recursos humanos necesarios para cubrir el costo del servicio de fotocopias que superan la cantidad de 7.800 hojas, lo que daría un monto de Bs. 936,00 aproximadamente.

Respecto a los costos económicos que se erogarán para el cumplimiento a la petición, responden a la obligación que tiene todo funcionario público, según lo establece la Ley N° 1178 que, sin distinción de jerarquía, de asumir plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. Por lo cual, corresponde al peticionario rendir cuentas sobre el gasto justificando su destino y cuál sería el resultado del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°019/2018

En ese sentido, la peticionante deberá cubrir el costo económico que se erogue toda vez que se trata de una cantidad exorbitante de documentación, según se tiene de las carpetas del proceso de contratación requerido, lo que significa que se requiere recursos económicos no presupuestados para cumplir con la petición, y la institución no puede ni corresponde cargar con tal gasto a su presupuesto. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia, que en el Art. 25 señala "En el caso que la solicitud de información exija gastos de reproducción para su entrega, los mismos deberán ser cubiertos por el solicitante."

Sin embargo de resultar improbable correr con el gasto de fotocopias, el ente fiscalizador cuenta con otros instrumentos para realizar su fiscalización que resultan menos onerosos, mediante las cuales puede verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en la gestión pública y la administración de los recursos municipales, sin que su actuar fiscalizador grave más el presupuesto institucional."

Que, la concejala Ruth Natty Ponce Pérez ha presentado Informe N° 2/2018 sobre la respuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, donde se indica: "En fecha 6 de febrero de 2018, se recibe en el Concejo Municipal, la respuesta a mi petición mediante el oficio DESP.G.A.M.T.CITE N° 145 y 146/2018 de fecha 02 de febrero de 2018. Al cual se anexa el Informe Legal N° 008/2018 y 009/2018 de la Unidad Jurídica del Ejecutivo Municipal, el mismo que en su parte conclusiva señala que el Municipio no cuenta con recursos humanos para cubrir el costo de fotocopias equivalente a 7800 hojas de la Petición 005/2018 y 4000 hojas de la petición 006/2018 haciendo un equivalente de 1496 por lo que el concejal peticionante deberá cubrir el costo económico. En los informes legales 008/2018 y 009/2018 se hace mención a una serie de detalles y preceptos constitucionales, que son utilizados como pretexto para no cumplir mi derecho constitucional a recibir la documentación solicitada. Al respecto debo puntualizar lo siguiente:

"Primero: La Petición de Informe fue recibida por el Ejecutivo en fecha 18 de enero de 2018. De acuerdo a Reglamento la respuesta debió ser remitida en fecha 02 de febrero, es decir 10 días hábiles después. Sin embargo este plazo no fue cumplido.

Segundo: El Informe Legal N° 008/2018 y 009/2018 de la Unidad Jurídica del Ejecutivo Municipal, en el punto de Conclusiones y Recomendaciones, me confiere el título y condición de "ciudadana peticionante", lo que significa un desconocimiento a mi investidura de Concejal y las prerrogativas Constitucionales y Legales que por esa condición merezco.

Tercero: El mismo Informe Legal, trae a colación una serie de Sentencias Constitucionales, que son aplicables a "ciudadanos peticionantes" y no así a "Concejales peticionantes", por lo que el Informe carece de fuerza y jurisprudencia.

Cuarto: Se aduce que mi solicitud significaría 11.800 fotocopias equivalente a Bs. 1416 que debería ser cubiertos por mi persona ya que el Municipio carece de recursos humanos y económicos para dar respuesta a las peticiones de informe planteadas, esta situación sólo se puede entender como un pretexto para impedir el cumplimiento de mi deber como fiscalizadora.

Por lo tanto, al no existir un impedimento real y verdadero que imposibilite la atención de mi solicitud, está demostrado que es evidente que no se dio respuesta a la solicitud planteada en la petición de Informe 005/2018 y 006/2018 de fecha 15 de enero de 2018.

2. Sustento normativo

Los Artículos 26 parágrafo II) numeral 5); Art. 272; Art. 281; Art. 283 de la Constitución Política del Estado y Art. 4 inciso a) y Art. 16 numeral 15) de la Ley de Gobiernos Autónomos

Municipales, dan a los Concejales y al Concejo Municipal el mandato de ejercer fiscalización a los actos del ejecutivo municipal; pero además la obligatoriedad del Ejecutivo Municipal de conceder acceso irrestricto a la información que le sea solicitada, está estipulada en el Art. 24 de la CPE, mandato constitucional éste, que está modulado, entre otras, por las SSCC 0180/2014 de 30 de enero, 0705/2012 de 13 de agosto, 1745/2011-R de 7 de noviembre, 962/2010-R de 17 de agosto, 791/2012 de 20 de agosto, 912/2012 de 22 de agosto, 0964/2012 de 22 de agosto, que establecen que debe otorgarse respuesta a toda petición, pero que además, para no vulnerar el derecho de petición, no solo debe ser pronta, formal y oportuna, sino también debe resolver el fondo de la petición, es decir que pueda obtener una respuesta material, porque el derecho de petición se lo tiene por vulnerado, no solo si no se responde a la petición o se lo hace en forma tardía, sino además si se dan respuestas evasivas, ajenas o inexactas a lo peticionado, por lo que la respuesta, debe ser coherente con lo peticionado además de documentada y fundamentada en las disposiciones normativas que la sustentan.



CONCEJO MUNICIPAL
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO
RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°019/2018

Además, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Numeral II. del Art. 108 del Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado:

3. Petición

Por lo expuesto precedentemente, solicito al pleno del Concejo Municipal, declare insuficiente la respuesta recibida a las peticiones de informe 005/2018 y 006/2018 para dar cabal y estricto cumplimiento a las normas señaladas en el punto anterior, debiendo procederse de acuerdo a lo estipulado por el Numeral III. y siguientes del Art. 108 del Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la provincia Cercado, determinando la insuficiencia de la respuesta a la petición de informe y apruebe la respectiva resolución que instruya, se proporcioné fotocopia simple del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional N° 11/2016 Adquisición de Luminarias LED para la Modernización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Tarija Segunda Convocatoria Tercera Publicación y del Proceso de Contratación por Excepción N 003/2017 Adquisición de Luminarias LED para la Modernización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Tarija con financiamiento del proponente."

Que, de acuerdo al procedimiento señalado en el Art. 108 del Reglamento General del Concejo Municipal, el Informe N° 2/2018 fue remitido al Pleno de Concejales y derivado a la Comisión Política Administrativa, Jurídica y de Régimen Interno.

Que, la Comisión Política Administrativa, Jurídica y de Régimen Interno ha emitido el Informe N° 011/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, el mismo previa consideración de los antecedentes y marco legal correspondiente recomienda que se emita una Resolución declarando insuficiente la respuesta emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal a la petición efectuada por la concejala Ruth Natty Ponce Pérez en cumplimiento al párrafo III y V del artículo 108 del Reglamento General del Concejo Municipal. Informe que fue aprobado en forma unánime por el Pleno de Concejo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar insuficiente la respuesta emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal e instruir al Alcalde Municipal la complementación o rectificación del informe de respuesta a las Peticiones de Informe N° 005/2018 y 006/2018 efectuadas por la Concejala Ruth Natty Ponce Pérez en el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el párrafo V del Art. 108 del Reglamento General del Concejo Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Francisco Rosas Urzagaste

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Pija Flores Villarroel
CONCEJAL SECRETARIA